

PARA EL PROCESO CON RADICACION No 76001310301620210000800

Robinson Machado <machado5302@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 15:01

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

SOLICITUD DE REPONER PROVIDENCIA.pdf;

MUCHAS GRACIAS



Señor (a)

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE	:	JOSE EUCLIDES CORTES MORA.
DEMANDADAS	:	JAIME GUACHETA CORREA
RADICACIÓN ASUNTO	:	76001310301620210000800 SOLICITUD DE REPONER LA PROVIDENCIA DEL 26 DE JULIO NOTIFICADA EN LOS ESTADOS EL 02 DE AGOSTO DE 2.023

*ROBINSON MACHADO, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, reconocido de autos dentro del proceso de la referencia, quien me identifico con la cedula de ciudadanía No 10.552.651 expedida en Pto Tejada abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 82.208 del C. S. J, obrando en este caso en nombre y representación del señor **JOSE EUCLIDES CORTES MORA** persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Cali, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 2.596.361 expedida en Palmira, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría lo siguiente:*

Según estado del 02 agosto de 2.023:

Revisado el trámite de la demanda adelantada por el señor José Euclides Cortes Mora, se observa que no se han adelantado la notificación del demandado Jaime Guacheta Correa, dado que para el momento en que se libró la orden de apremio, el día 7 de marzo de 2022, la demanda principal aún no se había entendido por notificada (25 de mayo de 2022); en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, debiendo el acreedor hipotecario adelantar la notificación del deudor, conforme las voces del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la demanda principal fue notificada el 25 de mayo de 2.022 y si observamos las notificaciones hechas al demandado por parte de este togado fueron realizadas así: la del 291 C.G.P. El 27 de junio de 2.022 correo enviado a su despacho el 27 de julio de 2.022 y la del 292 C.G. P. Por AVISO fue notificado el 29 de Julio de 2.022 y enviado a su despacho el 04 de agosto de 2.022 todo lo anterior según constancia de SERVIEMTREGA aportadas al proceso a través de los correos electrónicos, de la cual reposan copias en mi archivo tanto las constancias como los envíos a su despacho.

Por otra parte al entrar a notificar en estos momentos, hay que tener en cuenta que dicha providencia fue dictada el 27 de marzo de 2.022, lleva más de 1 año y estaríamos notificando después del año.

Así las cosas solo me resta señoría solicitarle reponer la providencia dictada el 26 de julio de 2.023 y notificada el 02 de agosto del mismo año y en su defecto que se de por notificado al demandado de la referencia ya que cumple con las voces del numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Sírvase proveer.



Atentamente,

ROBINSON MACHADO
C.C. No 10.552.651 de Pto Tejada
T.P.82.208 C.S.J.